



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ - TOLIMA**

**ACTA No. 101 de 2021
AUDIENCIA DE PRUEBAS ART. 181 DEL C.P.A.C.A.**

En la ciudad de Ibagué, Siendo las **2.30 p.m.** del día de hoy **veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**, la **Juez Novena Administrativa Oral del Circuito de Ibagué**, en **asocio** de su Secretario Ad-hoc, formalmente **instala y declara** abierta la continuación de **audiencia de pruebas** contemplada en el **artículo 181 de la Ley 1437 de 2011**, dentro del medio de control de **CONTROVERSIAS CONTRACTUALES** promovida por **GUSTAVO ADOLFO GUALTERO SANCHEZ** contra **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA** - Radicación 73001-33-33-009-2019-00037-00.

Esta diligencia, de acuerdo con las pautas fijadas por el Gobierno Nacional en el Decreto 806 de 2020 y por el H. Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, se lleva a cabo de manera virtual, a través de los canales digitales autorizados tanto por el Despacho, como por las partes intervinientes, debido a la contingencia ocasionada por el virus del SARS-COV-2.

Se hacen presentes las siguientes personas:

Parte Demandante	Datos
Demandante	Gustavo Adolfo Gualtero
Apoderado parte Demandante	Dr. Jonathan Manjarrez Diaz
Cedula de Ciudadanía No.	93.412.347
Tarjeta Profesional No.	139.096
Correo Electrónico	gerencia@manjarrespaez.com

CONTROL DE LEGALIDAD

Al tenor de lo señalado por el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, procede el despacho en esta etapa procesal a realizar el control de legalidad respectivo, indicando que una vez revisadas las actuaciones surtidas en el trámite del presente medio de control, no encuentra esta juzgadora necesidad de impartir medida de saneamiento alguna.

Decisión notificada en estrados.

PRUEBAS POR PRACTICAR:

A continuación, la señora Juez solicita a los apoderados de la parte demandante, presente el perito que rendirá el dictamen, de la parte demandada, para que presente su testigo.

➤ **DICTAMEN PERICIAL – APORTADO POR EL DEMANDANTE.**

Se trata del dictamen aportado con la demanda, rendido por el profesional **Antonio Ramos Gaitán**, denominado DICTAMEN PERICIAL DE DAÑOS Y PERJUICIOS “PERDIDA DE OPORTUNIDAD”.



Así, procede la señora Juez a tomar juramento al perito, conforme lo reglado por el art. 228 del C.G.P.; preguntándole si jura haber sido imparcial en la rendición de su dictamen, y que cuenta con los conocimientos idóneos para sustentar aquel; asimismo, se le indagó si tenía parentesco o vinculación con las partes en este asunto; si se encontraba incurso en una causal de exclusión o impedimento para rendir el dictamen; finalmente cuestionándole acerca de si cuenta con los conocimientos idóneos y de experiencia para rendir el dictamen.

Seguidamente, se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante, quien hace las preguntas correspondientes.

- Interviene el Despacho solicitando al perito haga las aclaraciones pertinentes frente a lo consignado en su dictamen.
Se concede al perito un día para que allegue los soportes de su idoneidad al proceso.

Culminadas las preguntas al perito, se termina con la rendición de su dictamen, siendo la hora de las 3.22 p.m.

Asiste a través de medio digital
ANTONIO RAMOS GAITAN
Perito parte demandante

➤ RECEPCION DE TESTIMONIO (PARTE DEMANDADA).

En este estado de la diligencia se procede a adelantar la recepción del testimonio de **Pamela Amature Betancourth**, frente a lo que es señalado por la señora Juez, que, como quiera que hasta este momento no se ha hecho presente el apoderado del Depto. Del Tolima ni la testigo citada, se dispone prescindir de la declaración de quien no ha comparecido, conforme lo autoriza el C.G.P.

Decisión que se notifica en estrados.

Seguidamente el secretario de la diligencia interviene para dejar constancia acerca del envío del correo con el link de la presente audiencia y de acceso al proceso digital, al abogado del Departamento del Tolima y al correo de notificaciones judiciales de ente demandad Departamento del Tolima.

DE LAS PRUEBAS PENDIENTES:

Teniendo en cuenta que solo se encuentra pendiente el recaudo de la documental decretada a solicitud de la parte demandante, correspondiente a las “COPIAS DE LOS COMITES DE CONCILIACION CUANDO TRATARON EL TEMA DE LA CONCILIACION DEL ING. GUSTAVO ADOLFO GUALTERO SANCHEZ, QUE ACANOS CONVOCA”, y que librados los oficios tanto parte demandada, como también al apoderado de la parte actora, para que gestionase lo de su cargo; por lo que se inquiera al apoderado actor para que indique que gestiones realizó al efecto.

Manifiesta el apoderado de la activa, que efectivamente gestionó lo de su cargo para la obtención de la prueba, empero que la entidad ha sido renuente para allegarla y solicita un día para arrimar los soportes de la gestión.



Ante lo manifestado, el Despacho le concede al apoderado tres días para que allegue los soportes indicados, e igualmente requiere al Departamento para que allegue la documental que se había oficiado, so pena de dar aplicación a las sanciones que dispone la ley; de la misma manera requirió a la activa para que gestione dicha prueba, conforme lo dispuesto por el art. 103 del CPACA.

Ponderándose que la única prueba pendiente es la documental anotada, bajo criterios de celeridad, eficacia y economía procesal, se prescinde de señalar fecha para la audiencia de pruebas, para que en su lugar, una vez sean arrimados al plenario los documentos indicados, se dará traslado de los mismos por secretaría y serán puestos a disposición de las partes por el término de cinco (5) días..

Aunado a lo anterior y en atención a lo dispuesto en el inciso final del art. 181 del C.P.A.C.A., el Juzgado dispone prescindir de señalar fecha para la audiencia de alegaciones y juzgamiento y conceder a los apoderados de las partes y al Ministerio Público, el término de 10 días, que comenzara a correr a partir del día siguiente a la celebración de esta diligencia, para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión y concepto respectivo, precisando que una vez vencido el mismo, de acuerdo al turno y dentro del término respectivo se procederá a dictar por escrito la sentencia correspondiente.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se dio por terminada la audiencia siendo las 3.28 p.m.

Asiste a través de medio electrónico
GUSTAVO ADOLFO GUALTERO SANCHEZ
Demandante

Asiste a través de medio electrónico
JONATHAN MANJARRES DIAZ
Apoderado Demandante

Asiste a través de medio electrónico
MAURICIO ANDRES HERNANDEZ GOMEZ
Apoderado Depto. Tolima

Asiste a través de medio electrónico
JORGE HUMBERTO TASCON ROMERO
Min. Público

Asiste a través de medio electrónico
JOSE ARTURO MEDINA ARGÜELLO
Secretario Ad-hoc



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DIANA PAOLA YEPES MEDINA
La Juez
ACTA No. 101 de 2021

Firmado Por:

Diana Paola Yepes Medina
Juez Circuito
009
Juzgado Administrativo
Tolima - Ibagué

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fb27aa07206e9e243037dae187ecbfb216f72c1515be2188701ab997079e55f8

Documento generado en 25/08/2021 04:57:28 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>